

EL ESTADO DEMOCRÁTICO  
Y EL ESTADO AUTORITARIO

---

ENSAYOS SOBRE  
TEORÍA POLÍTICA Y LEGAL

POR

Franz NEUMANN

C o l e c c i ó n  
CRÍTICA DEL DERECHO

S e c c i ó n  
ARTE DEL DERECHO

D i r e c t o r  
JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ



COMARES  
editorial

# EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO AUTORITARIO



# EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO AUTORITARIO

Ensayos sobre teoría política y legal

POR  
FRANZ NEUMANN

*Compilación y prefacio*  
HERBERT MARCUSE

A CARGO DE  
José Luis Monereo Pérez  
*Catedrático de la Universidad de Granada*

**GRANADA**  
EDITORIAL COMARES, S.L.

**2025**

---

---

**COLECCIÓN: CRÍTICA DEL DERECHO**

*SECCIÓN: ARTE DEL DERECHO*

*Director de la colección:*

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

**130**

Revisión y Estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez

© José Luis Monereo Pérez

EDITORIAL COMARES, 2025

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tfno.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

[www.facebook.com/Comares](https://www.facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://www.instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-996-7 • Depósito legal: Gr. 1309/2025

FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

# SUMARIO

ESTUDIO PRELIMINAR. «LA TEORÍA POLÍTICA DE FRANZ NEUMANN ENTRE ÉPOCAS DE DEMOCRACIA Y DICTADURA». POR JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ. . . . .	XI
I. LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL PLURALISTA Y EL COMPROMISO DE LOS PENSADORES IUSSOCIALISTAS . . . . .	XI
II. LOS DILEMAS DE LA REPÚBLICA DE WEIMAR Y LA TEORÍA POLÍTICA Y JURÍDICA: «LA DEMOCRACIA MILITANTE». . . . .	XXIV
III. OBRAS DE FRANZ NEUMANN Y TRADUCCIONES AL CASTELLANO (SELECCIÓN) . . . . .	LX

## EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO AUTORITARIO

ENSAYOS SOBRE TEORÍA POLÍTICA Y LEGAL

*Por Franz Neumann*

PREFACIO. . . . .	3
ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DEL PODER POLÍTICO . . . . .	7
I. Poder político y psicología . . . . .	7
II. Actitudes ante el poder . . . . .	10
III. La significación del poder político . . . . .	12
IV. Raíces del poder político. . . . .	15
V. Identificación del poder político . . . . .	20
VI. Poder político y libertad . . . . .	21
EL CAMBIO EN LA FUNCIÓN DE LA LEY EN LA SOCIEDAD MODERNA . . . . .	23
I. . . . .	24
II. . . . .	26
III. . . . .	28
IV. . . . .	39
V. . . . .	40
VI. . . . .	44
VII. . . . .	54

TIPOS DE DERECHO NATURAL . . . . .	61
I. . . . .	62
II. . . . .	64
III. . . . .	67
IV. . . . .	70
V. . . . .	72
VI. . . . .	73
VII. . . . .	76
VIII. . . . .	78
IX. . . . .	79
X. . . . .	81
XI. Conclusión . . . . .	82
MONTESQUIEU . . . . .	85
I. Montesquieu: el hombre . . . . .	86
A. <i>Cronología</i> . . . . .	86
B. <i>Su personalidad</i> . . . . .	88
II. Montesquieu y la política francesa . . . . .	93
III. Montesquieu: el experto en ciencia política . . . . .	101
A. <i>Fuentes y métodos</i> . . . . .	102
B. <i>Los principios de «El espíritu de las leyes»</i> . . . . .	109
C. <i>La libertad y la separación de los poderes</i> . . . . .	117
D. <i>Montesquieu y el constitucionalismo</i> . . . . .	125
IV. Nota bibliográfica . . . . .	130
SOBRE LOS LÍMITES DE LA DESOBEDIENCIA JUSTIFICABLE. . . . .	131
I. . . . .	131
II. . . . .	134
III. . . . .	139
EL CONCEPTO DE LIBERTAD POLÍTICA. . . . .	141
I. El concepto de libertad jurídica. . . . .	143
II. El elemento cognoscitivo de la libertad . . . . .	161
III. El elemento volitivo de la libertad . . . . .	167
IV. La crisis actual de la libertad política . . . . .	169
LIBERTAD INTELLECTUAL Y LIBERTAD POLÍTICA . . . . .	177
I. . . . .	181
II. . . . .	185
III. . . . .	187
SOBRE LA TEORÍA DEL ESTADO FEDERAL . . . . .	191
I. . . . .	191
II. . . . .	192
III. . . . .	198
IV. . . . .	203
V. . . . .	204
VI. . . . .	205

NOTAS SOBRE LA TEORÍA DE LA DICTADURA . . . . .	207
I. Definición de la dictadura . . . . .	207
II. Dictadura cesariana . . . . .	210
III. Dictadura totalitaria . . . . .	217
IV. Democracia y dictadura . . . . .	221
V. La función social de la dictadura . . . . .	223
VI. Los procesos psicológicos de la dictadura . . . . .	225
ECONOMÍA Y POLÍTICA EN EL SIGLO XX . . . . .	227
ANGUSTIA Y POLÍTICA . . . . .	237
I. Alienación . . . . .	238
II. Alienación y angustia . . . . .	240
III. Angustia e identificación . . . . .	244
IV. Identificación cesariana y falsa realidad . . . . .	247
V. Situaciones de angustia colectiva, identificación y culpa . . . . .	256
VI. Resumen . . . . .	262



ESTUDIO PRELIMINAR

«LA TEORÍA POLÍTICA DE FRANZ NEUMANN  
ENTRE ÉPOCAS DE DEMOCRACIA Y DICTADURA»

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ  
*Catedrático de la Universidad de Granada*

SUMARIO: 1. La democracia constitucional pluralista y el compromiso de los pensadores iusocialistas. 2. Los dilemas de la República de Weimar y la teoría política y jurídica: «La democracia militante». 3. Obras de Franz Neumann y traducciones al castellano.

*«Provisionalmente es posible aceptar la formulación tradicional prepositiva de que la política es la lucha de las ideas tanto como de la fuerza [...]. Nuestra tesis de que el poder político hunde sus raíces en el poder económico sólo puede ofrecer un marco dentro del cual habrán de realizarse los análisis [...]. El derecho constitucional se limita a suministrar el marco para el ejercicio del poder político, sin indicar quién es su dueño o cuáles son sus funciones. Todas las concepciones legales tradicionales son negativas. Limitan las actividades, pero no las determinan. [...]. El derecho constitucional, en segundo término, indica la forma en la cual puede ejercerse con legitimidad el poder político. Si bien no es posible subestimar la significación de ambos aspectos del derecho constitucional, resultan indispensables estudios sociológicos empíricos sobre la ubicación del poder político. [...] La política es, por cierto, el conflicto entre grupos de poder, y los conflictos se resuelven con la victoria y la derrota o con la conciliación, es decir, el compromiso. Pero, en su lucha por el poder, un grupo quizá represente algo más que un interés particular: puede muy bien representar la idea de libertad, idea decisiva de la teoría política».*

FRANZ NEUMANN<sup>1</sup>

## I. LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL PLURALISTA Y EL COMPROMISO DE LOS PENSADORES IUSSOCIALISTAS

Hace ya algunos años después del colapso estrepitoso del comunismo («socialismo realmente existente», así llamados en relación con los países del Este, situados en la órbita de la Unión de Repúblicas Soviéticas), se puso de manifiesto que la democracia occidental parece haberse convertido, por el momento, en el único sistema político de viable realización en la práctica en el mundo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> NEUMANN, F.: *El Estado democrático y el Estado autoritario. Ensayos sobre teoría política y legal (1957)*, Herbert Marcuse (Compilador y prefacio), edición y estudio preliminar, «La teoría política de Franz Neumann entre épocas de democracia y dictadura», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2025, Capítulo I («Enfoques para el estudio del poder político»), págs. 1-16.

<sup>2</sup> Resultan muy significativas las reflexiones recogidas en BLACKBURN, R. (ED): *Después de la caída. El fracaso del comunismo y el futuro del socialismo*, trad. A. Ferrero y M. Villegas, Barcelona, Grijalbo, 1993, con Prólogo de Robin Blackburn, y aportaciones de Norberto Bobbio, A. Cockburn, Diane Elson, H.M.

Ahora bien, la democracia misma está en la época actual soportando previsiones evolutivas y de transformación radical sin paralelos en las sociedades postindustriales modernas. Dichas presiones —de diversas ideologías y poderes— se han convertido en tan intensas que el poder explicativo de la concepción misma de «democracia representativa» (y, tal vez, hasta la capacidad de transmitir, siquiera su significado) es, desde hace varias décadas, seriamente cuestionado.<sup>3</sup> Aunque, es obvio, que ninguna época puede ser proyectable sin más a otra época caracteriza por circunstancias ambientales y contextos culturales completamente distintas, tampoco se puede desconocer que en nuestro caso, la experiencia de la República de Weimar puede aportarnos, aparte del valioso análisis histórico del pensamiento político, social y constitucional de ese periodo crucial de la historia europea y mundial, enseñanzas importantes sobre los grandes debates que se han suscitado desde el siglo veinte. Ya resulta harto significativo que se haya hablado de «laboratorio Weimar» para señalar que durante la República de Weimar (como también en la República Austriaca y en la Segunda República Española) se plantearon los grandes cuestiones y debates sobre el espacio de «lo político» y «lo jurídico»; el sentido y alcance de categorías como «poder constituyente», «poder constituido», «soberanía», «soberanía popular», «Constitución», «democracia constitucional», «dictadura», «constitución formal», «constitución material», «constitución económica», «constitución social», «democracia social», «democracia sustancial», «democracia económica», «democracia industrial», «derechos fundamentales», «derechos fundamentales sociales», «defensor de la constitución», «garantías constitucionales», «reforma constitucional» y «mutación constitucional», fundamento y papel del «sistema de partidos» y las «organizaciones intermedias de intereses», «opinión pública» y un largo etcétera. Pero todo ello acompañado de la presencia de pensadores que nos siguen interpelando y que fueron de una talla intelectual extraordinaria: Hans Kelsen, Carl Schmitt, Hermann Heller, Ferdinand Tönnies, Rudolf Smend, Gustav Radbruch, Otto Kirchheimer, Franz Neumann, Ernest Fraenkel, Ernst Forsthoff, Karl Loewenstein, entre otros muchos. A los que se podría añadir, a eminentes sociólogos de la política y de la cultura como es el caso paradigmático Karl Mannheim (aunque nacido en Hungría, donde se forjó en gran medida su «sociología del conocimiento») y del brillante historiador de la ciencia política y del Derecho Constitucional, Otto Hintze<sup>4</sup> y eminente sociólogo de la política Franz Oppenheimer.<sup>5</sup> En esa época concurrente

---

Enzensberger, Robin Blackburn, Eduardo Galeano, André Gorz, Jürgen Habermas, Fred Halliday, Eric Hobsbawm, Fredric Jameson, Ralph Miliband, Lynne Segal, Göran Therborn, Edward Thompson. El final de libro colectivo termina con la reflexión de Eric Hobsbawm, indicando que se necesita un nuevo tipo de sociedad: «Una sociedad que no solamente sea capaz de salvar a la humanidad de un sistema productivo que ha perdido el control, sino en la que la gente pueda vivir vidas dignas de los seres humanos: no solamente en comodidad, sino juntos y con dignidad. Por eso es por lo que el socialismo todavía tiene una agenda [...]». Cf. HOBBSAWM, E.: «Fuera de las cenizas», en *Ibid.*, págs. 338-339.

<sup>3</sup> ZOLO, D.: *Democracia y complejidad. Un enfoque realista*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1992, Prefacio, págs. 9-12.

<sup>4</sup> HINTZE, O.: *Historia de las formas políticas*, trad. J. Díaz García, revisión, edición y estudio preliminar, «Otto Hintze y la renovación de la historia política y constitucional» (pp. IX-LVIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2021, espec., págs. 7 y sigs., y 71 y sigs., y sobre la concepción material del Estado y de la Constitución, véase *Ibid.*, págs. XXXI-LI. Los iussocialistas de la República de Weimar habían sostenido que la Constitución de Weimar había consagrado una concepción material del Estado de Derecho, donde la ley es la expresión jurídico-formal de la soberanía popular encarnada en el Parlamento (Hermann Heller, Gustav Radbruch, Hugo Sinzheimer, Otto Kirchheimer, Franz Neumann, etcétera). Lo mismo cabe decir de los iussocialistas de la República Austriaca (Anton Menger, Otto Bauer y Karl Renner).

<sup>5</sup> OPPENHEIMER, F.: *El Estado. Su historia y evolución desde un punto de vista sociológico*, trad. J.M. Baquero Vázquez, Prólogo de P. de la Nuez, Prólogo de Franz Oppenheimer a la segunda edición en EE. UU (Fráncfort del Meno, abril de 1922), Madrid, Unión Editorial, 2021.

los grandes pensadores llamados «austromarxistas» de la República Austriaca comprometidos con el reformismo y el socialismo democrático, como Otto Bauer, Karl Renner (que tuvo con gran Maestro referente, nada más y nada menos, que a Anton Menger), Karl y Víctor Adler, sin olvidar —como es evidente— que Hans Kelsen también nació en Austria y tuvo un papel fundamental en la elaboración de la Constitución de la República Austriaca.

Es en este orden de ideas es donde merece la pena adentrarse en ese mundo intelectual a través de Otto Kirchheimer y Franz Neumann, después de haber investigado a fondo en otras obras sobre esa época trascendental de nuestra historia política y cultural europea. Pero teniendo en cuenta que en el tiempo presente domina una complejidad extraordinaria y una incertidumbre que supone que lo que está en juego no es sólo la democracia, sino nuestra continuidad como especie. Y este es un elemento realmente nuevo en la historia humana. Por lo demás, esta investigación pretende iluminar el pasado, pero siempre —y manera inevitable— está vinculada al momento histórico en que se realiza por el historiador, sin ser nada infrecuente que muchas cuestiones del pasado histórico puedan iluminar también las controversias y debates de nuestros días. El presente enlaza y cristaliza el pasado en un proceso dinámico de desarrollo histórico de cambio incesante.

Otto Kirchheimer, nacido el 11 de noviembre de 1905 en Heilbronn, es, como Franz Neumann, de padres judíos. Ambos fueron juristas de la situación de su tiempo, pero cuyas aportaciones sobrepasarían su época, aparte de que en la época de la República de Weimar eran muy jóvenes y luego tuvieron la posibilidad de distanciarse de ese periodo para reflexionar sobre él y llevar a cabo nuevas aportaciones de enorme calidad y lucidez. Kirchheimer realizó estudios de Derecho y Política entre 1924 y 1928, primero en Múnich, Colonia y después en Bonn y Berlín. Es, pues, un jurista (principalmente como investigador en los campos de la ciencia política, del Derecho político, y del Derecho constitucional y del Derecho penal y la criminología) y un politólogo. Su pensamiento es complejo y rico en el dominio de distintos saberes en el campo de las ciencias sociales y jurídicas. Ha tenido recepción destacada, con estudios pioneros en nuestro país sobre su relevancia jurídica y sus aportaciones en el campo del Derecho constitucional y de la ciencia política.<sup>6</sup> Militó en el ala izquierda del partido socialdemócrata alemán.<sup>7</sup> Participó como alumno en los seminarios de Karl Vorländer, Max Scheler, Heinrich Triepel, Rudolf Smend y Carl Schmitt (el pensador más influyente en él en sus inicios) con el cual se laureó en 1928 con la tesis intitulada *Zur Staatstheorie des Sozialismus und Bolschewismus*. En su disertación doctoral en Bonn criticó la cosmovisión del Estado de bolcheviques y socialistas, a través de una argumentación muy influida por la teoría decisionista de Carl Schmitt y su configuración política sobre la «*situación de emergencia*».<sup>8</sup> Trabajaría como abogado en el despacho berlinés de

<sup>6</sup> MONEREO PÉREZ, J.L.: *Estado y democracia en Otto Kirchheimer*, extenso y detenido estudio preliminar a KIRCHHEIMER, O.: *Justicia política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos*, trad. R. Quijano, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CLXXXV, y la bibliografía allí citada. Estudio preliminar que, en realidad, es una monografía de cerca de doscientas páginas. Por otra parte, este libro de Kirchheimer constituye una aportación fundamental, alcanzando a la categoría de clásico del pensamiento político y jurídico. De ahí su incorporación a la Colección Crítica del Derecho de la prestigiosa Editorial Comares.

<sup>7</sup> Para su biografía intelectual, véase LUTHARDT, W. y SOLLNER, A. (Hrsg.): *Verfassungsstaat, Souveränität, Pluralismus. Otto Kirchheimer zum Gedächtnis*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1989; VAN OUYEN, R.C. y SCHALE, F. (Hrsg.): *Kritische Verfassungspolitologie. Das Staatsverständnis von Otto Kirchheimer*, Baden-Baden, Nomos, 2011.

<sup>8</sup> Véase KIRCHHEIMER, O.: «The Socialist and Bolshevik Theory of the State», reimpresso en *Politics, Law and Social Change*, Selected Essays, a cargo de Burin, F.S. y Shell, K.L., Nueva York y Londres, Columbia

Franz Neumann en el cual trabajaba también Fraenkel. Se afilió en el SPD adscribiéndose al ala izquierda y permaneció en el partido socialdemócrata alemán durante todo el período de Weimar. Emigró a París en 1933,<sup>9</sup> e inició en 1934 su colaboración con el *Institute of Social Research* (ese Instituto de Investigación Social<sup>10</sup> marca la fase americana de la Escuela de Frankfurt), dirigido por Horkheimer y Adorno, manteniéndose formalmente en el mismo durante su exilio en Nueva York de 1937 a 1942.<sup>11</sup>

University Press, 1969, pág. 15. Más tarde, Kirchheimer abandonó las ideas de Schmitt sobre las situaciones de emergencia. Véase «In Quest of Sovereignty», reimpreso en dicha obra, pág. 191. Una reflexión relevante sobre la crisis de la democracia de la República de Weimar y las perspectivas de su superación puede encontrarse en su estudio «Weimar -und was dann?», Berlín, 1930, reimpreso en *Politics, Law Social Change*, cit., ensayo en el que, como sería frecuente en su primera etapa, se hace sentir la penetrante influencia del pensamiento de Karl Marx y Carl Schmitt. Estos estudios están recogidos igualmente en la versión italiana KIRCHHEIMER, O.: *Costituzione senza sovrano. Saggi di teoria politica e costituzionale*, Introduzione e cura di Angelo Bolaffi, Bari, De Donato, 1982.

Para comprender y explicar el clima cultural en que se producen los debates de la época es útil la consulta de los estudios recogidos en las obras colectivas de GOZZI, G. y SCHIERA, P. (a cura di): *Crisi istituzionale e teoria dello Stato in Germania dopo la Primera guerra mondiale*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico, Quaderno 24, Bologna, il Mulino, 1987; y CORNI, G. y SCHIERA, P. (a cura di): *Cultura politica e società borghese in Germania fra Otto e Novecento*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico, Quaderno 22, Bologna, il Mulino, 1986; igualmente, MARRAMAIO, G.: *Dopo il Leviatano. Individuo e comunità nella filosofia politica*, Torino, G. Giappichelli Editore, 1995, págs. 175 y sigs. («La Viena de Wittgenstein y la Viena de Bauer»); MÖLLER, H.: *La república de Weimar. Una democracia inacabada*, trad. P. Sánchez de Muniain Cidranes, A. Machado Libros-Grupo de Distribución, Madrid, 2012; ULLRICH, V.: *El fracaso de la república de Weimar: Las horas fatídicas de una democracia. Las horas fatídicas de una democracia*, trad. M. Alberti, Madrid, Taurus, 2025; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La teoría crítica de la política y del Derecho en la República de Weimar: Otto Kirchheimer*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2025 (1086 páginas). Asimismo, ULBRICHT, J.H. (Hrsg.): *Weimar 1919. Chancen einer Republik*, Böhlau Verlag, Köln-Weimar, 2009; DREYER, M. y BRAUNE, A. (Hrsg.): *Weimar als Herausforderung. Die Weimarer Republik und die Demokratie im 21. Jahrhundert*, Franz Steiner Verlag, Stuttgart, 2016. Sobre la dialéctica entre situación de excepción y normalidad en Carl Schmitt, véase GÓMEZ ORFANEL, G.: *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*, Madrid, CEC, 1986, espec., págs. 37 y sigs.

<sup>9</sup> Podría reclamarse aquí la propia reflexión de Kirchheimer a propósito de las formas de escapar de cierta «justicia política». Dice Kirchheimer que «Cuanto más problemático sea el carácter de la justicia política, más intenso será el interés en institucionalizar las formas de escapar y mitigar su efecto. Tanto el asilo como la clemencia invalidan el curso de la justicia política. El que busca asilo escapa de una zona de jurisdicción presumiblemente hostil y solicita refugio en un lugar donde la disposición de los gobernantes políticos hacia él está, hasta nuevo aviso, sujeta a conjeturas». Cf. KIRCHHEIMER, O.: *El empleo de procedimientos legales para fines políticos* (1961), edición y estudio preliminar, «Estado y democracia en Otto Kirchheimer» (pp. 17-185), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, pág. 453.

<sup>10</sup> El Instituto de Investigación Social («*Institut für Sozialforschung*») fue creado en Alemania en 1923.

<sup>11</sup> El Instituto de Investigación Social de Frankfurt, fundado, como se ha indicado, en 1923, contando con el mecenazgo de Felix Weil, su primer director fue Carl Grünberg. Él era un «marxista de cátedra» que quiso establecer un Instituto de investigaciones sobre la historia del socialismo y el movimiento obrero. Ahí se inicia la llamada Escuela de Frankfurt. Véase la obra JAY, M.: *La imaginación dialéctica*, Madrid, Taurus, 1974; WIGGERSHAUS, R.: *Die Frankfurter Schule*, Munich, Deutscher Taschenbuch Verlag, 1988. La Escuela de Frankfurt es más que una corriente teórica, es una parte central de la historia de las ciencias sociales. Cf. WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Fráncfort*, trad. M. Romano Hassán, revisión, M. Madureira, México D.F., Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011, págs. 9 y 37 y sigs. Esa pertenencia a la Escuela de Frankfurt es notoria en los escritos de Kirchheimer y Neumann, véase, por ejemplo, Escuela de Frankfurt, ver Keith Tribe, «Introduction», en KIRCHHEIMER, O., Y NEUMANN, F.: *Social Democracy and the Rule of Law*, Routledge, New York, 2021. Los dos contribuyeron en la praxis como juristas, como politólogos y militantes socialdemócratas comprometidos con el socialismo democrático.

Otto Kirchheimer y Franz Neumann habían llegado a Nueva York incluso antes que Adorno. Los dos habían empezado a trabajar ya como emigrantes de Europa para el Instituto. Colaboraron como científicos sociales profesionales del Derecho, el Estado y la política, de orientación social y política crítica y de decidida ideología socialista. Franz Neumann, también como emigrante, estaba terminando una segunda carrera en ciencias políticas en la London School of Economics and Political Science con Harold Laski y con Karl Mannheim. Al mismo tiempo estaba «en licencia» con Horkheimer, recibió el encargo del Instituto de ocuparse de los intereses de su biblioteca, por mediación tal vez de Laski o tal vez de Mannheim, la cual había sido donada a la London School con la esperanza de sacarla de la Alemania nazi a través de este cauce. Franz Neumann, a quien el Instituto le había encargado una tarea de abogado (profesión que ya había ejercido en Alemania durante la República de Weimar), difícilmente podía corresponder a la idea de Horkheimer de un círculo homogéneo de colaboradores, ya que había sido hasta 1933 un comprometido abogado de los sindicatos y del Partido Socialdemócrata, y apenas en el exilio se había convertido en científico profesional a tiempo completo, concretamente en uno que estaba muy cerca del teórico más importante del Labour Party —Partido Laborista británico— reformista, Harold J. Laski, al cual consideraba como uno de sus grandes maestros (el primero fue Hugo Sinzheimer, socialdemócrata y considerado con el fundador más directo del Derecho del Trabajo en Alemania, y en cuyo despacho iuslaboralista había trabajado): H.L. Laski sería su maestro en el campo de la ciencia política y en gran medida del Derecho constitucional.<sup>12</sup>

Desde esa fase inicial, Kirchheimer acoplaría en su pensamiento la influencia de Carl Schmitt y Karl Marx, generando una «peculiar amalgama».<sup>13</sup> Durante el periodo de exilio, y en el marco de la fase americana de la Escuela de Frankfurt, Kirchheimer junto con otros miembros destacados de esta Escuela alemana (entre ellos Franz Neumann) realizaron trabajos que permitían disponer de un conocimiento riguroso a los autoridades políticas y militares estadounidenses de las características fundacionales y las transformaciones internas del por entonces «enemigo alemán». Pero también proponiendo al mismo tiempo un proyecto completo de reconstrucción de la nueva Alemania democrática de la postguerra. Muchos de estos trabajos eran trabajos secretos o confidenciales que han permanecido en los archivos de Estados Unidos.<sup>14</sup> Estos

<sup>12</sup> WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Fráncfort*, trad. M. Romano Hassán, revisión, M. Madureira, México D.F., Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011, págs. 290 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La democracia en crisis: Harold J. Laski*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2004, especialmente, págs. 59 y sigs.

<sup>13</sup> Véase HERZ, J.H. y HULA, E.: *Introduzione alla vita e all'opera*, KIRCHHEIMER, O.: *Politics, Law and Social Change, Selected Essays*, a cargo de Burin, F.S. y Shell, K.L., Nueva York y Londres, Columbia University Press, 1969, pág. X.

<sup>14</sup> Estos intelectuales exiliados participaron en calidad de analistas políticos del «Research and Analysis Branch» (R&A) de la «Office of Strategic Services (OSS)», la primera agencia de *intelligence* de los Estados Unidos, cuando la CIA todavía no había sido creada y no adquiriría las connotaciones que ésta última tendría con posterioridad. Estos intelectuales exiliados se integraron en la movilización total del mundo universitario e intelectual de Estados Unidos en el periodo bélico e inmediatamente postbélico. Todo ello en una coyuntura crítica de la *Escuela de Frankfurt*. Véanse algunas de estas aportaciones en la recopilación NEUMANN, F., MARCUSE, H. e KIRCHHEIMER, O.: *Il nemico tedesco. Scritti e rapporti riservati sulla Germania nazista (1943-1945)*, edizione a cura di Raffaele Laudani, Bologna, Il Mulino, 2012. Para la situación crítica de la *Escuela de Frankfurt* en el exilio, consúltese WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Frankfurt*, trad. M. Romano Hassán, revisión, M. Madureira, México D.F., Ed. Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011; SÖLLNER, A.: *Zur Archäologie der Demokratie in Deutschland*, 2 Vols., Frankfurt a. M. Fischer Verlag, 1986, pág. 47 del vol. II. Todos ellos eran pensadores destacados, aunque había un consenso en reconocer a Franz Neumann como la personalidad más relevante y competente en ese momento histórico.

trabajos reflejan la influencia de estos intelectuales convertidos ya en «*intelectuales orgánicos*» en el sentido gramsciano de la expresión<sup>15</sup> y que aportan en sí mismo elementos de comprensión y explicación del fenómeno del nazismo y una de las escasas tentativas de hacer de la Escuela de la «Teoría Crítica» de Frankfurt una praxis política, jurídica y cultural en el tiempo presente y, así, en estrecha relación con la coyuntura de cada época histórica. No es baladí hacer notar que para Heller los métodos explicativos-causas no quedan relegados a las ciencias de la naturaleza, sino que también pueden ser utilizados en las ciencias sociales y jurídicas, de manera que todas ellas podrían emplear al servicio del saber los métodos de comprensión de sentido y de explicación causal.<sup>16</sup>

La trayectoria vital de Otto Kirchheimer y de Franz Leopoldo Neumann, aun presentando peculiaridades relevantes, tuvo un camino análogo en números aspectos fundamentales. Franz

<sup>15</sup> GRAMSCI, A.: *La formación de los intelectuales*, trad. Á. González Vega, edición, revisión y estudio preliminar, «El sistema educativo y la función de los intelectuales en una nueva sociedad regulada» (pp. VII-LIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.

<sup>16</sup> HELLER, H.: *Staatslehre*, 3.ª ed., Nijhoff, Leyden 1971 (edición castellana, HELLER, H.: *Teoría del Estado*, edición y estudio preliminar, «La teoría político-jurídica de Hermann Heller» (pp. IX-XLIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004), Parte I. II. («Método de la Teoría del Estado»), págs. 43 y sigs. Con todo, señala Heller, ello no supone que quede destruida la autonomía metodológica de la ciencia del sentido, que considera sus formaciones de sentido como algo inmanente y las hace «valer» como formas que se apoyan en sí mismas. La ciencia de sentido sostiene su autonomía en virtud de su peculiar y exclusivo objetivo de su conocimiento, puesto que los préstamos que toma de la ciencia de la realidad los utiliza únicamente como un medio para el fin de su específica interpretación y para la cabal comprensión de la conexión de sentido. En el ámbito discursivo en que dicha reflexión metodológica se inserta, añade que la Teoría del Estado no puede contentarse con una simple coexistencia de ambas interpretaciones sociológica y jurídica, sino que, como ciencia de la realidad, deberá dedicar su atención a la investigación del proceso denominado «método jurídico», al que incumbe también una activa función social. Más adelante observa que el poder del Estado es siempre legal, es decir, poder político jurídicamente organizado. Pero, a causa de su función socio, el poder del Estado no ha de contentarse con la legalidad técnico-jurídica, sino que, por necesidad, de su propia subsistencia, debe también preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas o convencionales positivas, es decir, buscar legitimidad. Pero la historia nos muestra repetidamente ejemplos de la «fuerza normativa de los hechos» por la cual un poder que al comienzo lo era meramente de hecho, e incluso se tenía por injusto, consigue poco a poco que se llegue a considerar como poder legítimo. La consideración de la técnica jurídica como técnica estatal de poder nos lleva, desde el Estado como unidad existencial del poder, al Estado como unidad de ordenación. En cuanto tal, se le atribuye soberanía. Consiste ésta en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, *en caso necesario incluso contra el derecho positivo* y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino, en principio, a todos lo habitantes del territorio. La soberanía supone, según eso, un sujeto de Derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. Así pues, se llama soberano al poder que crea el Derecho, en su caso al constituyente, pero eso estatal como un todo. (*Ibid.*, págs. 278-282). La contraposición con la metodología defendida por Carl Schmitt es obvia si se confronta, paradigmáticamente, con SCHMITT, C.: *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica* (1934), Madrid, Tecos, 1996; SCHMITT, C.: *La situación de la ciencia jurídica en Europa* (1944), traducción, estudio preliminar y notas de J. Esteve Pardo, Madrid, Tecos, 2025. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/EL Viejo Topo, 2009, Capítulo 1 («La teoría político-jurídica de Hermann Heller»), págs. 9 y sigs.; Capítulo 2.4 («Teoría jurídico-social: Homogeneidad social y Estado Social de Derecho»), págs. 67-79; Capítulo 2. («La 'constitución política' de la sociedad en el pensamiento de Hermann Heller»), págs. 80-112, Capítulo 3 («Fascismo y crisis política de Europa: Crítica del fascismo en Hermann Heller»), págs. 113 y sigs., y Capítulo 3.5 («Heller y el debate sobre el Estado totalitario»), págs. 234 y sigs.

Leopold Neumann<sup>17</sup> (23 de mayo de 1900 – 2 de septiembre de 1954), como se sabe, fue un activista político alemán, socialista, vinculado a la teoría crítica marxista occidental<sup>18</sup> y abogado laborista, que se convirtió en politólogo en el exilio y es mejor conocido por sus análisis teóricos del nacionalsocialismo. Estudió en Alemania y el Reino Unido, y pasó la última fase de su carrera en los Estados Unidos, donde trabajó para la Oficina de Servicios Estratégicos de 1943 a 1945. Junto con Otto Kirchheimer, Ernst Fraenkel y Arnold Bergstraesser, Franz Neumann es considerado uno de los fundadores de la ciencia política moderna en la República Federal de Alemania. Neumann nació en el seno de una familia judía el 23 de mayo de 1900, en Kattowitz (Katowice), Silesia, Imperio Alemán (actual Polonia). Como estudiante, Neumann apoyó la revolución alemana de noviembre de 1918 y se unió al Partido Socialdemócrata (SPD). Jugó un papel decisivo en la organización de la Sociedad de Estudiantes Socialistas en Frankfurt am Main, donde en 1918 conoció a Leo Löwenthal, un futuro colega en el Instituto de Investigación Social de Nueva York bajo Max Horkheimer. En Breslau (la actual Breslavia en Polonia), Leipzig, Rostock y Fráncfort del Meno, Neumann estudió derecho y se doctoró en 1923 con una tesis sobre el método en la teoría del castigo («Introducción filosófica a una consideración de la relación entre el Estado y la pena»),<sup>19</sup> dirigida por Max Ernst Mayer, prestigioso filósofo del Derecho y penalista.

Franz Neumann estuvo activo de 1925 a 1927 como asistente legal y asistente de Hugo Sinzheimer, el principal teórico reformista iussocialista del Derecho del Trabajo, quien también lo contrató como profesor en la academia sindical vinculada a la Universidad de Frankfurt. A lo largo de los años de Weimar, el compromiso político de Neumann fue con el ala laborista del Partido Socialdemócrata. De 1928 a 1933 trabajó en Berlín en sociedad con Ernst Fraenkel como abogado especializado en Derecho del Trabajo, representando a sindicatos y publicando escritos y artículos, y un libro técnico en este campo innovador.<sup>20</sup> En 1932-1933 se convirtió en abogado principal del Partido Socialdemócrata y publicó un informe, suprimido por los nazis, contra la supresión del principal periódico socialdemócrata.<sup>21</sup> Hay que tener en cuenta que para

<sup>17</sup> De ordinario solía ignorar el segundo nombre y solía firmar sus trabajos de investigación como Franz Neumann, o, a veces, como Franz L. Neumann.

<sup>18</sup> Para este concepto, consúltese, ANDERSON, P.: *Consideraciones sobre el marxismo occidental*, Madrid, Siglo XXI de España editores, 1979; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La tradición del marxismo crítico*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Derecho vivo), 2011, especialmente, Capítulo I («Introducción: La tradición del «marxismo» hoy y su «pluralización»»), págs. 1-38, Capítulo II («La persistencia de los análisis «marxistas», entre continuidad, renovación y rupturas»), págs. 39-102, Capítulo IV («La concepción del Estado y del Derecho en el «marxismo»: Teoría e ideología»), págs. 119 y sigs., y Capítulo V («Teoría del Estado en el «socialismo liberal». Hacia un socialismo democrático»), págs. 201-225.

<sup>19</sup> Pero aparte de esta tesis germánica, obtuvo también el doctorado inglés, bajo el impulso y dirección H.J. Laski.

<sup>20</sup> NEUMANN, F.L.: *Sindicalismo europeo y la política. Liga de la democracia industrial* (1936), Proyecto Gutemberg, 2014. Asimismo, NEUMANN, F.L.: *Il diritto del lavoro fra democrazia e dittatura*, «Introduzione all'edizione italiana» de Gaetano Vardaro, Bologna, Il Mulino, 1983. En particular: «Libertà di coalizione e costituzione. La posizione de sindacati nel sistema costituzionale» (1952), «Sindicalismo, democrazia, dittatura» (1934), págs. 141 y sigs., y 287 y sigs., respectivamente; NEUMANN, F.: *El Estado democrático y el Estado autoritario. Ensayos sobre teoría política y legal* (1957), Herbert Marcuse (Compilador y prefacio), edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2025, *passim*.

<sup>21</sup> WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Fráncfort*, trad. M. Romano Hassán, revisión, M. Madureira, México D.F., Fondo de Cultural Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2011, págs. 290 y sigs.



COMARES  
editorial



ISBN 978-84-1369-996-7

9 788413 699967